



Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

Asunto	Medio de Control de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00041-00
Demandantes	Jhoan Felipe Tibambre Baquero y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto admite demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos: Jhoan Felipe Tibambre Baquero, Georgina Quiroz de Tibambre y Laura Alexandra Tibambre Baquero; todos actuando por conducto de apoderada judicial, presentan demanda de reparación directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, a fin que se le reconozca y pague la indemnización por los perjuicios que aducen haber sufrido, con ocasión de las lesiones sufridas por el señor Jhoan Felipe Tibambre Baquero, mientras prestaba su servicio militar obligatorio.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de Reparación Directa instaurada por los ciudadanos: Jhoan Felipe Tibambre Baquero, Georgina Quiroz de Tibambre y Laura Alexandra Tibambre Baquero; todos actuando por conducto de apoderada, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Nacional - Dr. Carlos Holmes Trujillo García y al señor Comandante del Ejército Nacional, Mayor General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda; a la Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este Despacho judicial y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o quienes hagan sus veces, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Fijar el término de diez (10) días, para que la parte demandante, acredite el envío al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Público, de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

SEXTO: Se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10° del Artículo 78 del Código General del Proceso. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

SÉPTIMO: Reconocer personería a la abogada Helia Patricia Romero Rubiano, identificada con C.C. 52.967.926 y portador de la T. P. 194.840 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante.

~~NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE~~

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 009 del VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNAN FUENTES ROJAS
Secretario